

TRIBUNAL DE DISTRITO DEL CONDADO DE PIERCE
930 TACOMA AVE S. Oficina 239, TACOMA, 98402

Información Acerca de las Demandas de Menor Cuantía

Los casos de Demanda de Menor Cuantía pueden ser interpuestos solamente para la recuperación de dinero. Esta cantidad no puede exceder de \$5,000.

ASESORIA JURÍDICA

El personal administrativo en la ventanilla le ayudará con los trámites; sin embargo, no se les permite proporcionar asesoría jurídica. El personal administrativo no tiene manera de saber cuál será el fallo del juez en ninguna situación en particular. Usted puede entablar su demanda de menor cuantía en línea o para comenzar su caso el personal administrativo le puede proporcionar el Aviso de Demanda de Menor Cuantía, pero no tienen permitido llenar el formulario por usted.

Aunque a los abogados no se les permite representarle en la audiencia de conciliación o en el juicio de un litigio de Demanda de Menor Cuantía, si le podrían proporcionar ayuda en la preparación de su caso y/o en el cobro de cualquier fallo que usted pudiera obtener. **PARA SU INFORMACIÓN** – Si hay un fallo en su favor, el Tribunal no se hace cargo del cobro de ese dinero. La demanda deberá ser confirmada por el demandante interesado y ninguna demanda deberá ser interpuesta por el apoderado de la demanda.

COMO INTERPONER UNA DEMANDA

Para entablar un caso de Demanda de Menor Cuantía, usted podrá interponerlo en línea (deberá ir persona a las ventanillas para finalizar el trámite y pagar los gastos procesales) o también podrá entregar el formulario del Aviso de Demanda de Menor Cuantía que el personal administrativo le haya proporcionado. Debe interponer el caso en el tribunal correspondiente según donde viva la persona que usted quiere demandar o, si se trata de un negocio, donde la empresa se encuentra ubicada. Si el caso se debe a un accidente de tránsito u otras cuestiones, (conforme al Código Revisado de Washington 3.66) el caso puede ser interpuesto en el distrito donde ocurrió el accidente o donde se encuentra la propiedad; véase el RCW 3.66. El monto de la demanda no puede incrementarse una vez que haya interpuesto la demanda.

El Demandante debe tener mínimo 18 años de edad. El gasto procesal es de \$29.00 el cual se puede pagar en efectivo o con tarjeta VISA o MASTERCARD. No se aceptan cheques personales. No se permite interponer casos por correo. La demanda debe ser entregada en persona a la persona de la ventanilla.

El Demandante debe identificar de manera precisa al Demandado, por ejemplo, al sujeto, (dueño) sociedad unipersonal, compañía, corporación, etc. Si el Demandado no está debidamente nombrado, no se podrá dictar ningún fallo. Los gastos procesales no serán reembolsables. El Demandante debe indicar la dirección correcta del domicilio del Demandado, y si fuera posible, también el número telefónico.

EMPRESAS/CORPORACIONES

Si la demanda entablada es en nombre de una empresa privada, el propietario de la empresa debe interponer la demanda y representar a la empresa en todo momento durante el procedimiento en el tribunal. Si la demanda entablada es en nombre de una corporación, debe de presentar un affidavit corporativo notariado, que le autoriza para representar la corporación. Las corporaciones podrán designar más de una persona en el affidavit corporativo; pero, la persona que interponga la demanda deberá ser la persona que represente a la corporación en el tribunal durante la conciliación y el juicio. La corporación demandada deberá entregar un affidavit corporativo notariado autorizándole la representación de la corporación.

EL EMPLAZAMIENTO

Es la **responsabilidad del demandante emplazar al Demandado con el Aviso de Demanda de Menor Cuantía** en no menos de diez (10) días hábiles judiciales antes de la fecha de su cita de conciliación. Usted no puede personalmente emplazar la demanda al demandado. Esto se puede llevar a cabo a través de alguno de los siguientes métodos:

Por medio de una empresa dedicada al emplazamiento de documentos (Process Service) la cual se puede encontrar en la sección amarilla bajo el título de "PROCESS SERVER".

A través de cualquier persona mayor de edad (18 años) que no esté involucrada en el caso, ya sea como testigo o una de las partes interesadas.

Mediante el envío de copias al Demandado por correo certificado o registrado, con acuse de recibo, entrega exclusiva al demandado (restricted delivery). Debe de entregar en el tribunal el acuse de recibo para demostrar que el emplazamiento se hizo correctamente y los recibos que comprueben el costo de envío. Si otra persona firma el acuse de recibo o el Demandado se rehúsa firmarlo, entonces la demanda será sobreseída debido a que el emplazamiento fue hecho de manera incorrecta.

Después de que el emplazamiento personal se haya hecho, la persona que lo haya hecho deberá firmar la Declaración de Emplazamiento y esta deberá ser entregada en el tribunal. Este documento deberá incluir la fecha y hora de entrega, quien fue la persona notificada, dirección donde se le notificó y el nombre de la persona que emplazo el formulario. Una muestra de este formulario la podrá encontrar en la página web del tribunal o se lo podrá pedir a la persona de la ventanilla.

ACUERDOS

Se sugiere que antes de la audiencia de conciliación las partes interesadas se pongan en contacto para intentar llegar a un acuerdo. Si la demanda se resuelve antes de la audiencia de conciliación, la parte Demandante deberá notificar por escrito al tribunal para que así el caso sea sobreseído.

CONTRADEMANDAS

Si el Demandado piensa que el Demandante le debe dinero, este deberá entablar una contrademanda. El gasto procesal es de \$29.00. La persona de la ventanilla le puede proporcionar el formulario para la contrademanda o lo puede bajar de la página web del tribunal. Una vez que haya interpuesto la contrademanda en el tribunal, el Demandante tendrá que ser emplazado con el documento.

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

Una vez que haya interpuesto la Demanda de Menor Cuantía, la persona de la ventanilla fijará la fecha y hora para su audiencia de conciliación. Esta se llevará a cabo por medio de un mediador imparcial. Estas personas son ciudadanos privados que han sido entrenados y certificados por el Centro para la Resolución de Conflictos del Condado de Pierce. En esta audiencia ambas partes interesadas deberán estar preparadas para probar su caso mediante declaraciones, contratos, presupuestos, fotografías, etc. Antes de que su caso sea fijado para juicio, deberá haber tenido su audiencia de conciliación.

No se permiten los testigos en la audiencia de conciliación. Ningún abogado tiene permitido representar a ninguna de las partes a menos que haya sido aprobado por un juez.

A continuación se indican los posibles resultados de la audiencia de conciliación cuando ambas partes están presentes:

Laudo Convenido o Sobreseimiento. Los participantes están de acuerdo en resolver el caso o en sobreeser el litigio. El mediador preparará el formulario de Laudo, el cual, una vez firmado obliga a las partes a los términos del convenio.

Programación del Juicio. No se pudo llegar a un acuerdo y el caso se fija para ir a juicio en una fecha futura. Ambas partes firman la notificación del juicio que es expedida por la persona encargada de las audiencias de conciliación. Esta es la única notificación del juicio que recibirán las partes interesadas.

Si solamente una de las partes interesadas comparece, los resultados pudieran ser los siguientes:

Sentencia en Defecto. Si el Demandado no comparece y el Demandante presenta suficientes pruebas para la Demanda y el emplazamiento correcto y la declaración con respecto al estatus militar del Demandado, se podrá asentar la sentencia en defecto. La Declaración respecto al estatus Militar se encuentra disponible en línea en la página web del tribunal o en la ventanilla de atención. El Centro de Datos del Personal de la Defensa (Defense Manpower Data Center) tiene la página web <https://dmdc.osd.mil/scra/owa/home> que asiste a los ciudadanos a investigar el estatus militar de alguna de las partes interesadas. Si no proporcionan pruebas para la Demanda o comprobante del emplazamiento, la Demanda podrá ser sobreseída.

Sobreseimiento. Si el Demandante no comparece y el Demandado está presente, la demanda podrá ser sobreseída definitivamente. Si ninguna de las partes comparece, el caso será sobreseído provisionalmente

Todas las demandas sobreseídas o con sentencia en defecto en la audiencia de conciliación son revisadas por un juez.

EL JUICIO

Ambas partes deben preparar su caso y traer testigos y otras pruebas (documentos, fotografías, dibujos, facturas, declaraciones, etc.) para respaldar su demanda o defensa. Las partes DEBERÁN traer las pruebas originales, las cuales se quedarán en el tribunal y dos copias adicionales, una copia para usted y una copia para la parte contraria. Los testigos deberán tener conocimiento personal acerca de los hechos de los cuales se les pedirá que testifiquen. La documentación deberá ser identificada y explicada por una persona que tenga conocimiento personal de los hechos. Si el Demandante está presente y el Demandado no comparece, se asentará una sentencia en defecto si es que se proporciona suficiente prueba. Una vez que se dicta el fallo, es el deber de la parte perdedora hacer el pago sin demora.

EL COBRO DEL FALLO

El fallo monetario en su favor no necesariamente significa que el dinero se lo van a pagar. Si no se recurre a una apelación y el fallo no se le paga dentro de período de 30 días, usted podrá proceder mediante algún método de cobro. A estas alturas, una vez que se le ha adjudicado el fallo, tal vez quiera consultar con un abogado. Una orden judicial puede ser librada en contra de automóviles, embarcaciones, u otras pertenencias personales propiedad del deudor de fallo. Una orden judicial de embargo puede cumplimentarse en contra de los salarios o cuentas bancarias del deudor del fallo. La demanda de menor cuantía deberá ser convertida a un estatus de caso civil antes de interponer la orden judicial de embargo. El costo es de \$20.00

Una vez que haya solicitado y efectuado el pago de \$40.00 el Tribunal convertirá el fallo a un estatus de caso civil y expedirá una Transcripción. Esta Transcripción deberá ser interpuesta en el Tribunal Superior para poner un embargo en contra de los bienes inmuebles a nombre del deudor del fallo ubicados en el Condado de Pierce. El Tribunal Superior le cobrará gastos procesales por este litigio. Cualquier tipo de cobro (embargos de salarios, ordenes de decomiso, etc.) deberán realizarse en el Tribunal Superior.

Cuando el fallo haya sido pagado, el acreedor del fallo deberá notificar por escrito al Tribunal. Esta es la responsabilidad legal de la parte que gana el juicio.

EL PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

No se permiten las apelaciones de fallos cuya cantidad reclamada por la parte Demandante haya sido menor de \$1,000 dólares. No se permiten las apelaciones de fallos cuya cantidad en litigio haya sido menor de \$250.00

Los casos de Demandas de Menor Cuantía se apelan “de novo” cuando el caso queda sentado. La Apelación se llevará a cabo en el Tribunal Superior del condado de Pierce. **A partir de la fecha en que se dictó el fallo, usted tiene 30 días** para cumplir con lo siguiente:

Preparar e interponer por escrito el Aviso de Apelación. Este formulario está disponible en la ventanilla o en la página web.

Pagar	\$20	Cargo de la transcripción
	\$40	Cargo por la preparación de la apelación
	\$230	Gasto procesal del Tribunal Superior
	\$100	Caución en Garantía por Apelación

Si la caución en garantía por apelación se ha depositado por el doble de la cantidad del fallo, el apelante podrá solicitar al Tribunal Superior que suspenda la cumplimentación del fallo hasta después de haber terminado la Apelación. Los \$100.00 de la caución en garantía por apelación se deberán pagar en todos los casos sin importar si se asentó un fallo o el caso fue sobreseído.

El gasto procesal de \$390.00 deberá pagarse al Tribunal de Distrito en el momento en que interponga el Aviso de Apelación. Todo pago deberá efectuarse en efectivo, cheque de caja, VISA o MASTERCARD.

Emplace a la otra parte con una copia del Aviso de Apelación; entregue la Declaración de Emplazamiento de la Apelación en el Tribunal de Distrito.

El Tribunal de Distrito interpondrá el caso íntegro original y completo en el Tribunal Superior, el cual le asignará un nuevo número y enviará por correo copias a todas las partes. Después de que la Apelación haya sido interpuesta en el Tribunal Superior, el apelante deberá ponerse en contacto con el Tribunal Superior para recibir más instrucciones al número (253) 798-7455.